Año de 1970 — Miércoles 3 de Junio — Núm. 66

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)	125	"
Otras entidades y particulares (año)	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

1670

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto 1431/1970, de 8 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Duratón al de Sepúlveda, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Duratón y Sepúlveda, de la provincia de Segovia, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de dichos Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en los Cuerpos Legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos y Autoridades provinciales consultados, y se acredita suficientemente la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Duratón al de Sepúlveda, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.— Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

(Del B. O. E. núm. 125, 26 mayo 1970.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Decreto 1376/1970, de 22 de mayo, sobre regulación de conflictos colectivos de trabajo.

El Decreto dos mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre, sobre procedimientos de formalización, conciliación y arbitraje de las relaciones colectivas de trabajo, y los preceptos sobre esta materia contenidos en la Ley de Procedimiento Laboral, constituye en la actualidad el cauce para solventar las situaciones excepcionales que se producen en el marco de aquellas relaciones.

La experiencia proporcionada por la aplicación del aludido Decreto aconseja perfeccionar el régimen normativo de los conflictos colectivos de trabajo, con el sentido dinámico que exige su propia naturaleza, en el cumplimiento del mandato de la Ley aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, perfeccionamiento que habrá de proseguir y lograr su plena ordenación sistemática cuando se actualice la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales y queden, asimismo, legalmente determinados la nueva estrucutra de la Organización Sindical y el ámbito de sus funciones.

Al revisar las normas sobre conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos colectivos, conviene imprimir la máxima agilidad y flexibilidad a los procedimientos que en dichas actuaciones hayan de observarse y acentuar la intervención de los interesados, a través de sus representantes sindicales, a la vez que se recaba de empresarios y trabajadores el más estricto cumplimiento de sus obligaciones, y se asegura la intervención activa y eficaz de la Organización Sindical y del Ministerio de Trabajo en la solución de estos conflictos, con reserva expresa de la competencia de otras jurisdicciones.

Por último, este Decreto tiende a que las relaciones de trabajo se desenvuelvan por cauces propios, incluso en situaciones de anormalidad laboral, conciliando las exigencias de la buena marcha de la producción con la libertad de las partes para hacer valer sus legítimos derechos y aspiraciones, dentro de un sistema apropiado que permita prevenir y resolver, en su caso, los conflictos que se plantean en el plano socioeconómico, mediante soluciones de concordia y equitativa satisfacción de los derechos e intereses de los afectados, evitando las consecuencias extremas de la falta de entendimiento, que se traducen siempre en perjuicios graves para la economía nacional, los propios trabajadores y la buena marcha de las Empresas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.— El planteamiento, formalización, tramitación y solución de los conflictos colectivos de trabajo se ajustará a las normas que establece el presente Decreto.

Artículo segundo. — La competencia para atender en los conflictos colectivos de trabajo corresponderá:

Uno. A la Organización Sindical, en trámite de conciliación, mediación o arbitraje voluntario, en su propio ámbito.

Dos. A la Autoridad administrativa laboral en la provincia en que se plantee el conflicto.

La Dirección General de Trabajo podrá recabar dicha competencia en los conflictos colectivos laborales que, a juicio de la misma, por su carácter e importancia, así lo requieran.

Tres. A la Jurisdicción de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo tercero.— Los procedimientos a que se refiere este Decreto podrán instarse:

Uno. Por los titulares de las Empresas o sus representantes legales o sindicales.

Dos. Por los representantes sindicales de los trabajadores.

Tres. Por la Inspección de Trabajo, cuando no los hubieran promovido las partes, siempre que concurran motivos socioeconómicos que así lo justifiquen y sin perjuicio de la facultad de mediación que le atribuye el artículo dos de la Ley treinta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio.

Las actuaciones se iniciarán mediante escrito en que se harán constar: Los hechos sobre que verse el conflicto; la determinación genérica o concreta de los trabajadores y de las Empresas afectados y las peticiones que se formulen.

Artículo cuarto.—El escrito a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentado al Organismo Sindical de la demarcación correspondiente o a la Delegación Provincial de Trabajo competente.

El Organismo Sindical que reciba el escrito remitirá copia del mismo en el término de veinticuatro horas a la respectiva Delegación Provincial de Trabajo y a los Jurados de las Empresas afectadas.

Si el escrito fuera presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, ésta dará traslado del mismo, en igual término, a la Organización Sindical.

Artículo quinto.— El Organismo Sindical competente que reciba el escrito instando el procedimiento convocará a los representantes de las partes en el término de cuarenta y ocho horas, para intentar su avenencia en conciliación, que se iniciaría dentro de los tres días siguientes y deberá quedar ultimada en el plazo máximo de diez días.

Concluido el acto de conciliación, el Organismo Sindical comunicará, en el término de veinticuatro horas, a la Autoridad laboral la avenencia o el haberse intentado sin efecto, especificando los hechos y circunstancias relativos al conflicto y las alegaciones de las partes.

Artículo sexto. — En el caso de que no se hubiera producido avenencia, la Autoridad laboral, en el término de tres días desde que tengan entrada las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, convocará y reunirá a las partes e intentará nuevamente la avenencia de las mismas.

En el mismo término, la Autoridad laboral podrá recabar los informes de la Inspección de Trabajo y de cualesquiera otros Organismos, así como el de los Peritos o expertos que estime convenientes, los que deberán emitirse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

No se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando las cuestiones suscitadas impliquen modificación de lo pactado en un Convenio Colectivo de Empresa.

Artículo séptimo.—Si las cuestiones planteadas derivaran de discrepancias en la interpretación de normas legales o convencionales, la Autoridad laboral podrá remitir las actuaciones practicadas, con su informe, a la Magistratura de Trabajo, que procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo octavo.—De no haberse logrado avenencia de las partes en la comparecencia a que se refiere el artículo sexto, la Autoridad laboral procederá del siguiente modo:

Uno. En el caso de que las cuestiones suscitadas afecten a la mera interpretación de un Convenio Colectivo Sindical de Empresa o grupo de Empresas y cuando se refieran, cualquiera que sea su naturaleza, a Convenios Colectivos de rama o sector, o a normas de obligado cumplimiento, si no hubiera acordado la remisión de las actuaciones a la Jurisdicción de Trabajo, dictará laudo de obligado cumplimiento en el término de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia.

Dos. Si el conflicto afecta a Empresas y trabajadores no vinculados por Convenios Colectivos Sindicales o por normas de obligado cumplimiento, dictará, en el mismo término, laudo o instará de la Organización Sindical que promueva la constitución de la Comisión Deliberante para concertar un Convenio Colectivo, procediéndose a este respecto de conformidad con la Legislación que los regula.

Artículo noveno.—Los laudos adoptarán la forma de resolución fundada, y decidirán de modo claro y preciso, tanto respecto de las cuestiones que se hubiesen planteado en el escrito inicial como de las suscitadas en la comparecencia de las partes.

Estos laudos tendrán fuerza ejecutiva inmediata y podrán ser recurridos en alzada ante la Autoridad laboral de grado superior, de conformidad con el artículo ciento veintidós de la Ley de Procedimiento Administrativo. Una vez agotada la vía gubernativa, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción competente.

Artículo décimo.—En los casos en que se altera la normalidad en el trabajo, sea cual fuere su origen, la Autoridad laboral efectuará el oportuno

requerimiento para el restablecimiento de aquélla y la observancia de lo establecido en este Decreto.

Artículo undécimo.—En los laudos a que el presente Decreto se refiere, así como en las sentencias de la Jurisdicción de Trabajo, podrán declararse que el paro o paros ocurridos determinen tan sólo la suspensión de los contratos de trabajo durante el tiempo de interrupción de la prestación laboral, cuando conste:

a) Que los Enlaces Sindicales o Vocales del Jurado de Empresa hubiesen formulado ante la Dirección de la misma, con quince días de antelación al comienzo del paro, reclamación formal por escrito denunciando el incumplimiento de las condiciones de trabajo contenidas en disposiciones legales o en convenios, y este incumplimiento pueda originar perjuicio grave a los trabajadores de imposible o muy difícil reparación, siempre que dicho escrito no fuese contestado, dentro del término de referencia, ofreciendo subsanar, en un plazo prudencial, los hechos denunciados o demostrando la inexistencia de los fundamentos de la reclamación.

b) Que autorizadas las negociaciones para el establecimiento o revisión de un Convenio Colectivo Sindical, la Empresa o Empresas requeridas para el nombramiento de Vocales en la Comisión Deliberante: rehusaran hacerlo; dejasen de comparecer los nombrados u obstaculizasen de modo patente y notorio el normal desenvolvimiento de las negociaciones, previa denuncia formal y estricta de la otra parte ante el Organismo Sindical competente, presentada con una antelación mínima de siete días.

En todo caso será requisito indispensable el haber acatado el requerimiento a que se refiere el artículo anterior, así como haber instado los procedimientos conforme al artículo tercero.

Artículo duodécimo.—Las Empresas no podrán cerrar los centros de trabajo o interrumpir sus actividades, con ocasión de conflictos colectivos, salvo que se acredite o conste por notoriedad que el cierre se hubiera efectuado: para prevenir daños inminentes en las personas o en las cosas; para evitar ocupación ilegal del centro de trabajo o de cualquiera de sus dependencias anejas, o porque la inasistencia reiterada del personal impide el proceso normal de la producción.

Artículo decimotercero.—En el acto de conciliación, tanto en la Organización Sindical como ante la Autoridad laboral, la representación legal de las Empresas podrá renunciar a la imposición de sanciones por hechos que se hubiesen producido con ocasión del conflicto.

Si se hubieran producido resoluciones de contratos laborales, la Magistratura de Trabajo competente suspenderá la tramitación de las demandas por despido relacionadas con el conflicto colectivo hasta la fecha del acto de conciliación con avenencia o, en su caso, la del laudo o sentencia que lo resuelva.

Artículo decimocuarto. — La aplicación por la Empresa de medidas disciplinarias a los trabajadores investidos de cargo electivo sindical, con ocasión de un conflicto de trabajo, se ajustará a lo dispuesto en el Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio, y en los artículos ciento siete y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo decimoquinto. — Si en cualquier estado del procedimiento la Autoridad laboral aprecia la existencia de hechos relacionados con el conflicto colectivo, de los que dedan conocer otras jurisdicciones, remitirá testimonio de lo actuado a la Autoridad gubernativa y, en su caso, al Ministerio Fiscal, a los efectos que procedan.

Artículo decimosexto.—Los procedimientos regulados en este Decreto se darán por terminados, archivándose en el trámite en que se hallen, si las partes llegan a un acuerdo en la Organización Sindical o ante la Autoridad laboral.

Serán suspendidas las actuaciones cuando las partes, conjuntamente y por escrito, justifiquen ante la Autoridad laboral haber sometido las cuestiones debatidas a mediación o a la decisión de uno o más árbitros, en la esfera sindical.

Lo convenido en acto de conciliación, o a través de la mediación y los laudos arbitrales, tendrá la misma eficacia que lo acordado en los Convenios Colectivos Sindicales.

Artículo decimoséptimo.— Queda derogado el Decreto dos mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las normas que fueren necesarias para su aplicación y desarrollo, sin perjuicio de las que, en el ámbito de su competencia, establezca la Ordenación Sindical.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición adicional

Lo establecido en el presente Decreto no será de aplicación al personal civil dependiente de Establecimientos Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE
Y DE LA FUENTE

(Del B. O. E. núm. 124, 25 mayo 1970.)

1653

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la Zona de Roda de Eresma (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 9 de mayo de 1969, que la Comisión Local, en su sesión celebrada el día 27 de mayo de 1970, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el B. O. de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas y planos de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases pueden entablarse recursos de alzada, ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo antes mencionado, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración en Segovia (José Zorrilla, 137) o en la Oficina Central del mismo en Madrid (Velázquez, 147), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Roda de Eresma, 27 de mayo de 1970.—El Presidente de la Comisión Local.

1674

SERVICIO NACIONAL DE CEREALES

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUMERO 26

Calendario de funcionamiento de Silos y Almacenes correspondientes al próximo mes de junio de 1970

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de productos de este Servicio que los Silos, Centros y Almacenes y Sub-almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Diario, excepto día 16.
Riaza y paneras auxiliares	Día 16.
BOCEGUILLAS	Días 1 al 13.
Honrubia de la Cuesta y P. auxiliares	Día 15.
CAMPO DE SAN PEDRO	Días 1 al 13.
Paneras auxiliares...	Día 15.
CANTALEJO	Diario, excepto día 13.
Valdesimonte	Día 13.
CARBONERO EL MAYOR	Lunes y miércoles a sábados, excepto día 15.
Cantimpalos	Martes.
Yanguas de Eresma	Día 15.
CUELLAR	Días 1 al 15.
FUENTEPELAYO	Días 1 al 19.
Aguilafuente y paneras auxiliares ...	Día 20.
HONTALBILLA	Diario, excepto día 12.
Olombrada y paneras auxiliares... ...	Día 12.
NAVA DE LA ASUNCION...	Días 1 al 13.
Fuente de Santa Cruz y paneras auxiliares	Día 15.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Días 1 al 13.
Paneras auxiliares...	Día 15.
SACRAMENIA...	Diario, excepto días 5, 6 y 8.
Aldeasoña...	Día 8.
Cuevas de Provanco...	Días 5 y 6.
SAMBOAL	Lunes a miércoles y sábados.
Coca	Jueves y viernes.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Días 1 al 13.
Martín Muñoz de las Posadas y paneras auxiliares...	Día 15.
SANGARCIA...	Diario, excepto día 12.
Muñopedro	Día 12.
SEGOVIA...	Diario.
SEPULVEDA	Diario, excepto día 9.
Paneras auxiliares...	Día 9.
TEJARES...	Diario, excepto día 9.
Paneras auxiliares	Día 9.
TUREGANO...	Cerrado por permiso.
VILLACASTIN...	Diario, excepto día 16.
Zarzuela y paneras auxiliares	Día 16.

Segovia, 29 de mayo de 1970.—El Jefe Provincial.

1667

Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia

EXPROPIACIONES

Expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de "Variante de la C. N. VI de Madrid a La Coruña, con túnel para el paso del Alto de los Leones de Castilla (Vertiente Norte. Provincia de Segovia). Término municipal de El Espinar (Segovia).

Por el presente se hace público, con la antelación legal necesaria, que el día 12 de junio de 1970, a las once de la mañana, se procederá al pago de justo precio, con relación a las interesadas que e continuación se relacionan.

El acto de pago se procederá en la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia, advirtiendo que para dicho acto no se admite más representación que la conferida por un poder ya general, ya especial para este caso. Los interesados deberán identificar su personalidad con la oportuna documentación.

Propietarias: Doña Josefa y doña Isabel Serrano Díaz-Pinés.

Total a percibir: 430.943 pesetas.

Segovia, 27 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe, P. Epeldegui.

1673

Patrimonio Forestal del Estado

El día 6 de marzo del corriente se ha ocupado definitiva y completamente el cuartel denominado "El Cervato", en término de Collado Hermoso, por parte del Patrimonio Forestal del Estado, con fines de repoblación forestal.

Por el presente se anuncia que queda abierto el período de justiprecio para que los propietarios desconocidos o que no han comparecido en el expediente presenten la hoja de aprecio, en el plazo de veinte días, que prevé la vigente Ley de expropiación forzosa.

Segovia, 30 de mayo de 1970.—El Representante de la Administración.

1624

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de Castroserna de Abajo (Segovia) solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de varios aprovechamientos del río San Juan, en término municipal de Castroserna de Abajo, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los derechos reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Castroserna de Abajo o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 5.884).

Valladolid, 21 de mayo de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1625

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de Castroserna de Arriba (Segovia) solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de varios aprovechamientos del río San Juan, en término municipal de Castroserna de Arriba, con destino a riegos y fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los derechos reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Castroserna de Arriba o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 5.883).

Valladolid, 21 de mayo de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

Administración de Justicia

1640

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo en cabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a quince de mayo de mil novecientos setenta.—El Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante la entidad "Félix Postigo Herranz, S. A.", domiciliada en Cantimpalos, representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don Esteban Callejo González; de la otra, como demandado, don Manuel Aguilar Collado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alcalá la Real, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Manuel Aguilar Collado, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad "Félix Postigo Herranz, S. A.", de la suma de trece mil trescientas sesenta y una pesetas dieciocho céntimos de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo. Juan Manuel Orbe.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado, expido el presente, en Segovia, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

1651

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Pérez y Pérez, Antonio, hijo de Benjamín y de María, casado, chófer, natural de Covelo (Orense), y que tuvo accidentalmente su domicilio en Riaza y en Madrid, sin que se le conozca apodo alguno, en las diligencias preparatorias registradas bajo el número 67-1966, incoadas por el delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos, y en cumplimiento de orden de la Superioridad, hallándose dicho penado en ignorado paradero, se le llama por medio de la presente para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y cumplir el arresto de dos días, por impago de multa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarado en rebeldía.

Dado en Sepúlveda, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario accidental.

CONCURSOS

1660

Ayuntamiento de Sacramenia

Concurso

1.ª Una vez transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a las doce horas, se procederá en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a la apertura de plicas que se hubiesen presentado optando al concurso musical, que tendrá lugar en esta población durante los días 25, por la tarde, 26 y 27 de julio próximo.

La mesa estará presidida por el señor Alcale o Concejal autorizado que le represente, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe de dicho acto, acompañados de otro miembro de la Corporación.

2.ª Las proposiciones se presentarán, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día anterior hábil de su celebración, y se ajustarán al modelo que al final se inserta en este anuncio.

3.ª El conjunto musical estará integrado por cinco músicos, con su respectivo carnet profesional vigente el día de presentación de documentos, así como del Documento Nacional de Identidad, cada uno de los músicos.

4.ª Aparte de las proposiciones, deberán acompañarse por los presentadores recibo de tener constituida la fianza provisional, que para este caso asciende a mil pesetas, y que habrá de justificar con recibo mandamiento del ingreso en la Depositaría municipal.

5.ª Para la adjudicación de este concurso, a la vez que se han de tener muy en cuenta las ofertas económicas, se estimarán las referencias profesionales y calidad de los concursantes, reservándose la facultad este Ayuntamiento de dejar desierto este concurso si las ofertas presentadas no reunieran, á su juicio, los requisitos y condiciones necesarias.

6.ª El horario de trabajo en las actuaciones será el acostumbrado en años anteriores, que se hará constar en el contrato musical sindical, que firmarán ambas partes.

7.ª Si este concurso quedará desierto, se celebrará otro, en iguales condiciones, a los seis días hábiles de celebrado el presente y a la misma hora.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en la ciudad de ..., calle ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Sacramenia en el B. O., de fecha ..., número ..., y de las condiciones económico - administrativas que rigen para el concurso musical de las fiestas de Santa Ana, días 26 y 27 y víspera por la tarde, del mes de julio del corriente año, se compromete a su actuación con su conjunto los expresados días, por el precio de ... pesetas, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos de alojamiento y manutención.

(Fecha y firma del proponente.)

Sacramenia, 26 de mayo de 1970.—El Alcalde, Ramón Colorado.

1671

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Concurso

A los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente, tambien hábil, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de plicas para optar al concurso que se convoca, al objeto de contratar una banda de música compuesta de cinco profesores, incluido el director, que amenice las fiestas locales, a celebrar en esta ciudad los días 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto próximo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los pliegos, debidamente reintegrados con póliza de tres pesetas y sello de MUNPAL de cinco, se presentarán en sobres cerrados, ajustados al modelo que al final se inserta, todos los días laborables, hasta las trece horas del anterior al señalado para el concurso.

Los proponentes acompañarán, en sobre aparte, declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Corporación, carnet profesional expedido por Organismo competente, documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional, consistente en cuatrocientas pesetas, y cuantos crean convenientes para justificar los méritos que eleven. El que resultare adjudicatario viene obligado a prestar, en calidad de garantía definitiva, una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

Para lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones y Reglamento de Contratación Municipal.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., enterado del pliego de condiciones económico - administrativas que sirve de base al concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) para la contratación de una banda de música que amenice las fiestas patronales de agosto próximo, se compromete a realizar el servicio con ... (número de profesores) por la cantidad de ... pesetas (en letra y cifra).

(Fecha y firma.)

Cantalejo, 17 de mayo de 1970.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1672

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Concurso

A los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de plicas del concurso para la contratación de los festejos taurinos, que han de celebrarse en esta localidad los días 16, 17, 18 y 19 de agosto de 1970, con arreglo al siguiente detalle:

Los festejos para el día 16 consistirán: Una novillada, en la que serán lidiados y muertos a estoque cuatro ejemplares de una ganadería del grupo primero de criadores de reses de lidia, por novilleros que en la presente temporada gocen de más popularidad.

Para el día 17: Modalidad a). Una corrida de toros, en la que serán lidiados y muertos a estoque seis ejemplares de una ganadería del grupo primero de criadores de reses de lidia, de edad superior a los cuatro años e inferior a seis y con un peso en canal de doscientos cincuenta y ocho kilos cada una, por matadores de toros. Modalidad b). Una corrida de toros, en la que serán liados y muertos a estoque cuatro ejemplares de una ganadería del grupo primeros de criadores de reses de lidia, de edad superior a los cuatro años e inferior a los seis y con un peso en canal de doscientos cincuenta y ocho kilos cada uno, por matadores de toros, y uno de rejones. Modalidad c). Un festival con un toro de rejones y cuatro novillos, para matadores de toros, con un peso en canal de doscientos noventa kilos cada uno, que igualmente serán lidiados y muertos a estoque.

Para el día 18: Un festival cómico-taurino-musical.

Para el día 19: Dos novillos, para ser lidiados por los jóvenes aficionados de la localidad, y un añojo para las mozas, asimismo, de la localidad, debiendo ser controlados y visados todos estos espectáculos por la Corporación.

La plaza será montada con materiales aportados por el adjudicatario y por cuenta del mismo, en el lugar que el Ayuntamiento determine, y tendrá capacidad para 3.500 a 4.500 localidades, callejón, enfermería, toriles y corrales adosados; debiendo quedar totalmente instalada con cuatro días de antelación al primer festejo a celebrar, para la debida certificación por el técnico correspondiente.

Los proponentes presentarán relación de ganaderías, así como otras de nueve novilleros, seis matadores de toros y rejoneadores de donde puedan seleccionarse los que intervengan en la lidia.

Serán de cuenta del adjudicatario la tramitación y obtención del permiso gubernativo, pago de impuestos y honorarios y cuantos gastos se originen de edictos y demás necesarios y obligatorios hasta la formación del contrato, quedando exento el Ayuntamiento de

toda clase de pagos derivados de los festejos, a no ser la subvención que solicite el adjudicatario, que habrá de ser proporcionada con los precios de las localidades y que en sus proposiciones deben hacer referencia en cuanto a sus clases y precios.

La subvención será abonada a la terminación de los festejos, previo acuerdo de la Corporación, en el que se consignen las deducciones que procedan por incumplimiento del pliego de condiciones.

Las proposiciones, ajustadas en lo fundamental al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal, de diez a doce horas de todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la apertura de los plegos, acompañando, además, en sobre separado, los documentos determinados en el artículo 40 del vigente Reglamento de Contratación, resguardo de haber constituido en la Secretaría municipal la cantidad de quince mil pesetas como garantía provisional, declaración de no estar comprendido en ninguno de los casos determinados en los artículos 4.° y 5.° del mentado Reglamento, Documento Nacional de Identidad y poder notarial, debidamente bastanteado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en la provincia, si licita en nombre de tercero.

La fianza definitiva será de setenta y cinco mil pesetas.

Terminado el acto de apertura, la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición que estime más ventajosa en consideración a las diversas circunstancias económicas que concurran y, principalmente, a la mejor calidad artística de los festejos propuestos y menor precio de las localidades.

Más detalles, en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., de profesión ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1970 y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de los festejos taurinos, a celebrar en Cantalejo (Segovia) durante el mes de agosto de 1970, se compromete a llevar a efecto dichos festejos con arreglo a las siguientes bases y de conformidad con el programa y precios de localidades que a continuación se detallan: ...

(Fecha y firma del proponente.)

Cantalejo, 17 de mayo de 1970.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1662

Ayuntamiento de Fuentesoto

Concurso urgente

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se convoca a concurso la contratación de una orquesta de cinco músicos que amenicen las fiestas patronales de esta localidad, que se celebrarán los días 29 y 30 del próximo mes de junio.

Regirá el pliego de condiciones económico - administrativas aprobado por esta Corporación, el cual se encuentra, asimismo, expuesto al público, al objeto de oír reclamaciones, en el plazo de ocho días.

Las proposiciones, con arreglo a modelo usual en esta clase de concursos, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en horas de once a trece. Terminado este plazo, en el primer día hábil, a las doce, por la mesa constituida en forma reglamentaria, se procederá a la apertura de plicas.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso, o le declarará desierto, con arreglo al pliego de condiciones y preceptos aplicables del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fuentesoto, 27 de mayo de 1970.—El Alcalde, C. de Frutos.

Ayuntamiento de Torreadrada

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se convoca a concurso la contratación de una orquesta de cinco músicos que amenicen las fiestas patronales de esta localidad, que se celebrarán los días 28 y 29 de agosto próximo.

Regirá el pliego de condiciones económico - administrativas aprobado por esta Corporación, el cual se encuentra, asimismo, expuesto al público al objeto de oír reclamaciones, en el plazo de ocho días.

Las proposiciones, con arreglo a modelo usual en esta clase de concursos, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en horas de once a trece. Terminado este plazo, en el primer día hábil, a las doce, por la mesa constituida en forma reglamentaria, se procederá a la apertura de plicas.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso, o le declarará desierto, con arreglo al pliego de condiciones y preceptos aplicables del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Torreadrada, 27 de mayo de 1970.—El Alcalde, C. Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1661

SAN ILDEFONSO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.°-4 de las Instrucciones de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino don Julio Palacios de Andrés ha solicitado licencia para la apertura de un establecimiento dedicado a pescadería. Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Ildefonso, 26 de mayo de 1970.—El Alcalde, Felipe E. Rapp.

1663

ARAHUETES

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos, el de la de administración del patrimonio y el de la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, para que durante este plazo y ocho días más puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arahuetes, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, Pedro Martín.

1664

CONDADO DE CASTILNOVO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Condado de Castilnovo, 27 de mayo de 1970.—El Alcalde accidental, Agapito Pérez Casla.

1665

HONTORIA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hontoria, 27 de mayo de 1970.—El Alcalde, Javier de la Calle.

1675

CARBONERO DE AHUSIN

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Carbonero de Ahusín, 30 de mayo de 1970.—El Alcalde accidental, Higinio Roldán.

1641

VALLERUELA DE PEDRAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valleruela de Pedraza, 25 de mayo de 1970.—El Alcalde, Gorgonio Miguel.

1649

CASTROSERRACIN

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público, en esta Corporación, la cuenta general del presupuesto ordinario y la de propiedades o de administración del patrimonio, correspondientes ambas al ejercicio de 1969, sus justificantes y el dictamen de la Comisión municipal permanente, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admintirán los reparos y observaciones que puedan formularse.

Castroserracín, 25 de mayo de 1970. El Alcalde.

1650

VALLE DE TABLADILLO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público, en esta Corporación, la cuenta general del presupuesto ordinario y la de propiedades o de administración del patrimonio, correspondientes ambas al ejercicio de 1969, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión municipal, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se presenten.

Valle de Tabladillo, 25 de mayo de 1970.—El Alcalde, Crescencio Peña.

1657

CODORNIZ

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patriminio, correspondiente al ejercicio de 1969, de este Ayuntamiento y del Municipio incorporado de Montuenga, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Codorniz, 26 de mayo de 1970.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

1658

VALLERUELA DE PEDRAZA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de la obra de ampliación de la captación de agua potable, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valleruela de Pedraza, 25 de mayo de 1970.—El Alcalde, Gorgonio Miguel.

1659

FRESNEDA DE CUELLAR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de "Ordenación y pavimentación de la calle de la Fuente y plaza de la Iglesia", estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Fresneda de Cuéllar, 26 de mayo de 1970.—El Alcalde, Adalberto Sastre de la Fuente.

COMUNIDADES

1656

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de esta Entidad el presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico de 1970, queda el mismo expuesto, en la Secretaría, con los documentos que le integran, por término de quince días, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el B. O. de la provincia de Segovia, a efectos de reclamaciones.

Segovia, 22 de mayo de 1970.—El Presidente, Juan López Miguel.

1605

COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

A efectos de las distancias que determinan los artículos 31 al 35 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, a propuesta de esta Compañía y por oficio número 2.399, de 9 de mayo de 1970, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una Estación de Servicio.

Peticionario: Don Félix Buquerín Gutiérrez.

Emplazamiento: Punto kilométrico 98,4 C. N. 110 Plasencia-Soria, "Plena Carretera".

Término municipal: Ayllón (Segovia).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizados, o peticiones presentadas en período de trámite, que se consideren afectados, por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición, debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándoles en nuestras Oficinas Centrales, en Madrid, Paseo del Prado, 6, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación.

Segovia, 21 de mayo de 1970.—Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.—Agencia de Segovia.

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8